

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA SOITU SERVICIOS VIRTUALES
CONTABLES S.A. SOITUSERV - - - - -**

CAPITAL SUSCRITO: \$. 800.00 - - - - -

CAPITAL AUTORIZADO: \$. 1,600.00 - - - - -

En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy de quince de enero del dos mil diez, ante mi, Doctor **RODOLFO PEREZ PIMENTEL NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen las siguientes personas: **ALEX DAVID ESPINOZA CARDENAS**, quien declara ser ecuatoriano, casado, licenciado en produccion audiovisual; **JESSICA VIVIANA QUICHIMBO GILBERT**, quien declara ser ecuatoriana, viuda, abogada. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA:**
SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía Anónima que se denominará **SOITU SERVICIOS VIRTUALES CONTABLES S.A. SOITUSERV** las siguientes personas: **ALEX DAVID ESPINOZA**



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
Cantón Guayaquil

CARDENAS y JESSICA VIVIANA QUICHIMBO GILBERT todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y de estado civil casado y viuda respectivamente. **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO**

PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará **SOITU SERVICIOS VIRTUALES CONTABLES S.A.**

SOITUSERV la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía se dedicará:

A brindar servicios y asesoramiento en los campos contable, financiero, tributario, de auditoria externa, auditoria interna, inmobiliario, legal, administrativo, computación, procesamiento de datos, implementación y diseño de sistemas contables e información gerencial, diseño de programas, diseño e imagen corporativa y mercadeo a toda clase de empresas, instalación y mantenimiento de todo tipo de procesos industriales. A la actividad de peritaje en el área financiera, contable, de auditoria y en general en todas las relacionadas con el objeto social. Ejercerá la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandatario, agente gestora, representante de personas naturales y/o jurídicas. Se podrá dedicar al diseño, programación, compra, venta, promoción y publicidad de

00000003

páginas web y sistemas de computación en general a la operación y comercialización en la red de internet, el comercio electrónico sobre la red de internet o sobre cualquier red existente en el presente o en el futuro, ya sea dentro del país o a nivel mundial. Sobre la red de internet y sus sistemas podrán ejercer todas las operaciones posibles, actuales y futuras, tanto comerciales como no comerciales, tales como: tele-educación, videoconferencia y demás. A la compraventa, cesión, registro y concesión de patentes o privilegios de invención, Know How, certificación de edición, de libros, marcas de fábrica o de comercio, así como de cualquier propiedad literaria relacionada con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social para ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo para lo cual podrá intervenir en la adquisición para sí de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto.

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS (50)**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón.

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
Guayaquil

QUINTO.- El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES y el suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar (\$ 1.00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por

aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Vicepresidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las

convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General

Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para

constituir quorum en una Junta General se requiere si tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
Santo Domingo, D.R.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

número de accionistas que representen por la menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante cartapoder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese período según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la

000000

reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor porporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a maquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas

Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con



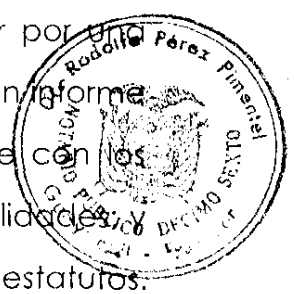
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público
Servicio del Capital
Guatemala

R. Pérez P.

representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, vicepresidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j)

Elegir, si fuera necesario, a los Gerentes Técnicos, los cuales durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; y, k) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos.



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público
Santo Domingo, D.R.
Especialidad: Comercio

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.- El Vicepresidente o Gerente General, ejercerán actos de representación legal solo de manera conjunta con el Presidente, sin embargo en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente este será remplazado por el Vicepresidente y Gerente General de manera conjunta. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en la Ley de Compañías, para su cargo. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En el caso de que alguna de las actividades concernientes al objeto de la compañía lo requiriere, la Junta General podrá designar Gerentes Técnicos los cuales durarán dos años en sus funciones y tendrán las atribuciones y obligaciones dispuestas en la ley de Compañías para los administradores, pero limitada al área que le fuere asignada. No tendrá atribuciones de representación de la compañía, solo las de administración. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: El señor ALEX DAVID ESPINOZA CARDENAS, por sus propios derechos, ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; la señora JESSICA VIVIANA QUICHIMBO GILBERT, por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091061176-3
 QUICHIMBO GILBERT JESSICA VIVIANA
 GUAYAS/GUAYABUIL/CARBO/CONCEPCION
 08 MAYO 1972
 003 0028 00388 F
 GUAYAS/GUAYABUIL
 CARBO/CONCEPCION 1978

[Signature]

ECUATORIANA
 XIMO
 BOGADO
 WILSON CHIMBO
 MARTA GILBERT
 GUAYABUIL 24/06/2009
 24/06/2015
 0443937

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008

2810045 0910611763
 QUICHIMBO GILBERT JESSICA VIVIANA
 GUAYABUIL

CIUDADANO (A)

Usted ha ejercido su derecho y cumplió
 su obligación de sufragar en el
REFERENDUM
 28 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
**COLEGIO DE ABOGADOS
 DEL GUAYAS**

JESSICA VIVIANA QUICHIMBO GILBERT
 MATRICULA PROFESIONAL No. 9368
ABOGADA
 Título 091061176-3
 ECUATORIANA 21 SEP. 1998
 Nacionalidad: Filigrana
 ORH-
 Tipo de Sangre:



Dr. Apollito Albán Llanos
 PRESIDENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS
 02 SEP. 2008
 20 FEB. 2007

Decreto Supremo 201-A, Registro Oficial 507, 07/MAR/1974

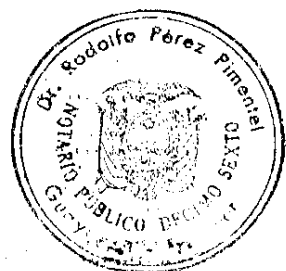
LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS

Art. 3° "La afiliación a un Colegio de Abogados confiere a sus miembros los beneficios especiales que se establecen en esta Ley y en los Estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, sin perjuicio de las garantías de que gozan todos los Abogados en virtud de otras Leyes.

En consecuencia las autoridades y ciudadanía guardarán al Abogado los fueros y facultades que le corresponden por tal dignidad.

[Signature]
 FIRMA DEL PROFESIONAL

AUDIFOTOS FILM: 2560153



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Decano Sexto
 Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7281842
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUICHIMBO GILBERT JESSICA VIVIANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/01/2010 11:37:44 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOITU SERVICIOS VIRTUALES CONTABLES S.A. SOITUSERV
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Jorge Zeballos Murillo

LCDO. JORGE ZEBALLLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
Guayaquil



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00068777881

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación SOITU SERVICIOS VIRTUALES CONTABLES S.A. SOITUSERV, la cantidad de DOSCIENTOS 00/100 DOLARES correspondientes a los aportes hechos por los socios fundadores, hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías

En la proporción siguiente.

Nombre	Cantidad
ALEX DAVIDESPINOZA CARDENAS	199.75
JESSICA VIVIANA QUICHIMBO GILBERT	00.25
TOTAL	200.00

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la Superintendencia de Compañías.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido en base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

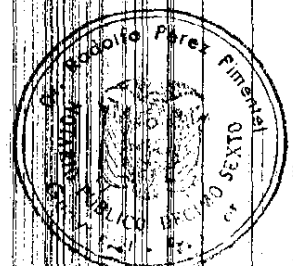
Observaciones: Tasa de interés 0.00% de certificados de ahorro a días
Para el cálculo de intereses.

Guayaquil, enero 14 del 2010

Rodolfo Pérez Pimentel

FIRMA AUTORIZADA
BANCO SOLIDARIO C.A.

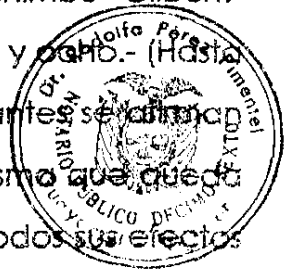
Quito:
Av. Amazonas 3888
y Corpa
PHX 2260 2800
Fax: 2268 0431
Guayaquil
Ambato
Riobamba
Cayambe
Ibarra
Otavalo



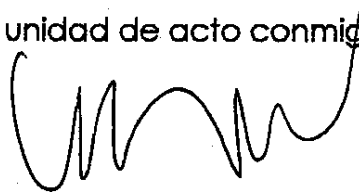
E. Umaná,

E. Umaná, D.C.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público, Panamá
 Santo de, Panamá
 Panamá

CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: ALEX DAVID ESPINOZA CARDENAS, paga en dinero en efectivo la cantidad de ciento noventa y nueve dólares con setenta y cinco, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; y, JESSICA VIVIANA QUICHIMBO GILBERT, paga en dinero en efectivo la cantidad de veinticinco centavos, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de Integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. **QUINTA:** Los accionistas fundadores autorizan expresamente a la Abogada Jessica Quichimbo Gilbert para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía. **SEXTA:** Se acompaña como documento habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley.- f) ilegible abogada Jessica Quichimbo Gilbert.- Registro número nueve mil trescientos sesenta y ocho.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se comprometen en el contexto de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos.



legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos de ley.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY FE.-



Lcdo. ALEX DAVID ESPINOZA CARDENAS

C.C. 091093080-9

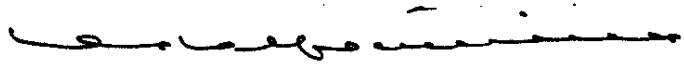
C.V. 184-0013



SRA. JESSICA VIVIANA QUICHIMBO GILBERT

C.C. 091061176-3

C.V. 128-0045

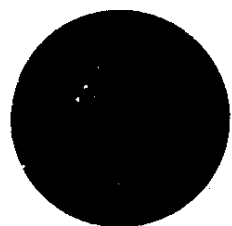


Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAS

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA SOITU SERVICIOS VIRTUALES CONTABLES S.A. SOITUSERV, DE FECHA
QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ; TOME NOTA QUE EL ABOGADO JUAN
BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL,
MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO SC-IJ-DJC-G-10-0000514, DEL VEINTISEIS DE
ENERO DEL DOS MIL DIEZ; APROBÓ LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.-
Guayaquil, enero 26 del 2010.- EL NOTARIO.-



[Handwritten signature]

Dr. Rodolfo Pérez Dimantel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:14.747
FECHA DE REPERTORIO:01/abr/2013
HORA DE REPERTORIO:11:31

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha primero de Abril del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0000514, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, AB JUAN BRANDO ALVAREZ, el 26 de enero del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía SOITU SERVICIOS VIRTUALES CONTABLES S.A SOITUSERV, de fojas 38.629 a 38.647, Registro Mercantil número 6.198.

ORDEN: 14747


AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 02 de abril de 2013

REVISADO POR: 

Nº 0532129

IMP. IGM. 00



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.137 0013692

Guayaquil, 27 MAY 2013

Señor Gerente
BANCO SOLIDARIO C. A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOITU SERVICIOS VIRTUALES CONTABLES S.A. SOITUSERV**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLCE/evm